



Superintendencia del Sistema Financiero



Resolución OIR.SSF-068/2016.

Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP.

San Salvador, 08 de junio del dos mil dieciséis.

Licenciado

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presente.-

Me refiero a su solicitud de información formulada a la Superintendencia del Sistema Financiero, en adelante SSF, en fecha 19 de mayo de 2016, en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y con referencia SSF-2016-0068, por medio de la cual solicita lo siguiente:

“1) Todas las certificaciones de las credenciales de la junta directiva de Ricorp Titularizadora S.A. de los años 2013, 2014, 2015 y 2016; incluyendo todas sus modificaciones, ya sea por renunciaciones, llamamientos, inhabilidades, elección de nuevos directores u otras causas.

2) Todas las declaraciones juradas de parte de los directores y administradores de Ricorp Titularizadora S.A., que se hayan presentado a la Superintendencia del Sistema Financiero en los años 2013, 2014, 2015 y 2016 en cumplimiento del último inciso del artículo 12 de la Ley de Titularización de Activos.

3) El listado de todos los accionistas controladores o relevantes que haya tenido Ricorp Titularizadora S.A., en los años 2013, 2014, 2015 y 2016.”

Recibida y aceptada su solicitud, se expone que la Dirección de Asuntos Jurídicos procedió a efectuar el análisis correspondiente para expedir la resolución a que hace referencia el artículo 72 de la LAIP, habiéndose obtenido como resultado lo siguiente:

-En relación al requerimiento 1 de la solicitud: *Todas las certificaciones de las credenciales de la junta directiva de Ricorp Titularizadora S.A. de los años 2013, 2014, 2015 y 2016; incluyendo todas sus modificaciones, ya sea por renunciaciones, llamamientos, inhabilidades, elección de nuevos directores u otras causas*, que este no se encuentra clasificado como confidencial o reservado, por lo que puede ponerse la citada información a disposición del solicitante.



Superintendencia del Sistema Financiero



-En relación al requerimiento 3: *El listado de todos los accionistas controladores o relevantes que haya tenido Ricorp Titularizadora S.A., en los años 2013, 2014, 2015 y 2016, que este no se encuentra clasificado como confidencial o reservado, por lo que puede ponerse la citada información a disposición del solicitante.*

-Sobre el requerimiento 2: *Todas las declaraciones juradas de parte de los directores y administradores de Ricorp Titularizadora S.A., que se hayan presentado a la Superintendencia del Sistema Financiero en los años 2013, 2014, 2015 y 2016 en cumplimiento del último inciso del artículo 12 de la Ley de Titularización de Activos, respectivamente, debe exponerse que luego de haber sido sometida la información solicitada en ese requerimiento a un correspondiente análisis, se comunica lo siguiente:*

Lo solicitado contiene información documental recabada por la Superintendencia del Sistema Financiero como parte de un proceso de supervisión, información que se encuentra sometida por Ministerio Legal a confidencialidad de conformidad al Art. 33 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero. Debe exponerse además que dicho artículo ya establece de manera taxativa cuales son las entidades con las que puede compartirse dicha información, no encontrándose los particulares dentro de ese listado.

En adición a ello, es de suma importancia destacar que tal disposición legal está en congruencia con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), como lo expresa el literal “d” del artículo 24, que señala:

“Información confidencial. Art. 24.-Es información confidencial:

- d. Los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal”.

Como consideraciones adicionales, se expone que:

1. La restricción al acceso a la información confidencial es confirmada por la LAIP en su artículo 26, que expresa “Tendrán acceso a información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”, y
2. La normativa en mención establece la responsabilidad por el no acatamiento de las disposiciones de resguardo de la información al señalar en su artículo 28 que “Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que esta u otras leyes establezcan; de la



Superintendencia del Sistema Financiero



misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información”.

En ese orden de ideas, y con base en las disposiciones legales previamente citadas, la suscrita Oficial de Información de la Superintendencia del Sistema Financiero emite la siguiente:

Resolución:

1. Conceder acceso a lo solicitado en los requerimientos 1 y 3 de la solicitud, por no ser información de carácter confidencial o reservado en esta Superintendencia.
2. Denegar lo solicitado en el requerimiento 2 de la solicitud, debido a que la información está resguardada como confidencial por haber sido recabada como parte de los procesos de supervisión que efectúa la Superintendencia.
3. Comunicar al solicitante [REDACTED] la presente resolución a la dirección electrónica [REDACTED] proporcionada en la solicitud de información.
4. Comunicar al solicitante [REDACTED] que puede emplear el recurso que le establece la Ley.

NOTIFÍQUESE.

Sin otro particular,

ORIGINAL FIRMADA POR OFICIAL DE INFORMACIÓN

Francisca Elizabeth Salinas Álvarez
Oficial de Información
Superintendencia del Sistema Financiero